

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y  
TIENE PRESENTE FORMA DE NOTIFICACIÓN  
SEÑALADA POR EL TITULAR.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-036-2021**

**Puerto Montt, 26 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2021, de fecha 12 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2021, con la formulación de cargos a Áridos Dowling & Schilling S.A. (en adelante e indistintamente, "D&S" o "la empresa"), en relación al proyecto "*Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura*", ubicado en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, calificado ambientalmente favorable mediante la resolución de calificación ambiental N° 89/2012.
2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la formulación de cargos fue notificada vía correo electrónico a D&S y a los demás interesados en el procedimiento con fecha 15 de febrero de 2021.
4. Que, con fecha 23 de febrero de 2021, don Rafael Dowling Montalva, en representación de la empresa, presentó un escrito a fin de solicitar un

aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento y descargos, fundado en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que requiere para dicho efecto. Acompaña a su presentación copia electrónica simple de la escritura pública de fecha 14 de julio del año 2020, otorgada ante el Notario Público de Osorno José Robinson Dolmestch Urra, donde constan las facultades del compareciente para actuar ante la SMA en representación de D&S.

5. Que, en la misma presentación, el Titular solicitó que las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

8. Que, según consta del Memorándum D.S.C. N° 165/2021, de fecha 11 de febrero, se designó a don Juanpablo Johnson Moreno como Fiscal Instructor Suplente del presente procedimiento ante la ausencia justificada de la Fiscal Instructora Titular doña Gabriela Tramón Pérez.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por D&S, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA. En ambos casos los días adicionales otorgados se deben contabilizar desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE** los correos electrónicos indicados por el Titular a efectos de notificar las resoluciones que se dicten en este procedimiento, señalados en el considerando 5º de la presente resolución.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico a Áridos Dowling & Schilling S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y su presentación de fecha 23 de febrero de 2021, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio don Claudio Enrique Durmeister Valderas, Aquafarms S.A., Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos y Cermaq Chile S.A. por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.



**Juanpablo Johnson Moreno**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por correo electrónico:**

- Áridos Dowling & Schilling S.A., con domicilio en Avenida Matta N° 549, Oficina 706, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casillas de correo electrónico [REDACTED]
- Claudio Enrique Durmeister Valderas, calle Las Begonias N° 1755, Bernardo O'Higgins, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Raúl Martínez Triiño, Presidente de la Comunicad Indígena Cancura, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 485, Edificio Horizonte, quinto piso, oficina 501-C, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Aquafarms S.A., con domicilio en Barros Arana N°829, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos, con domicilio en calle O'Higgins 451, Piso 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Cermaq Chile S.A., con domicilio en Diego Portales N°2000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]

D-036-2021